

por el Real Decreto de Adjudicación. Examina la división, que se hizo, de Secciones de quinientos electores, y como se agruparon, para concluir que es absurda, y puesto que la vigente división administrativa del término municipal se hizo con arreglo á la Ley, proponer se acomode á ésta la electoral. Para lo cual no es inconveniente que las secciones resulten algunas comunes de quinientos electores. El procedimiento para hacer la agrupación es sumamente sencillo, consistiendo en sumar los electores de cada distrito y distribuirlos en las secciones que se quieran, consultando la comodidad del cuadro electoral y la razonabilidad en la distribución.

Esto, respecto á la doctrina legal contenida en la comunicación del Gobernador. En cuanto al segundo punto, ó sea á las traevidaciones dadas al recurso, sostiene haber sido la que le corresponde, porque no se trata de una nueva división administrativa del término municipal, sino de división electoral, en la que no cabe dudar que se ha fatto á los artículos doce y trece del Real Decreto de adjudicación, y no al treinta y ocho de la Ley municipal, ni á ningún otro de la misma. La alegación se ha hecho como esta Ley determina en su artículo ciento setenta y uno, que lee, así como los ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco, para deducir que el procedimiento